

Tampoco puede soslayarse en este apartado el modo en que el juez utilizó las declaraciones testimoniales del abogado Gustavo Semorile.

En el auto de procesamiento el juez federal relata los dichos del testigo de identidad reservada nº 2 -Gustavo Semorile- y tras ello asienta los de Spagnuolo, quien hace referencias al nombrado, su socio.

La manera en que el juez vuelca la prueba lleva a confusión, resulta engañosa, dado que no es lo mismo reservar la identidad de un testigo, procedimiento con el que se puede o no estar de acuerdo, que ocultarlo mediante una confusa presentación de la evidencia.

Ello se agrava en la especie debido a que ese testigo de identidad reservada violó su obligación legal de guardar el secreto profesional, a la vez que fue filmado y amenazado debido a su presunta participación en un delito.

De lo expuesto surge el porqué fue ocultado dentro del proceso el testigo nº 2, cuyos dichos fueron utilizados, de modo especial, para incriminar al personal policial que revistaba en la Brigada de Investigaciones de Lanús.

El proceder del juez instructor, nuevamente, pone de resalto su avance sobre instituciones que hacen al resguardo del derecho de defensa y debido proceso, al avasallar las normas que garantizan el secreto profesional (art. 6º, inciso f, de la ley 23.187 y art. 244 del Código Procesal Penal).

Es demostrativo, además, de que la prueba se amañó en una dirección preestablecida, concordante con lo manifestado por Telleldín a Vergéz, la jueza Riva Aramayo y en su indagatoria del 5 de julio de 1996.